

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Jimenez Romero.—Imaginería, otro Sr. Comandante del núm. 70 D. Adel Landa.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitan.—Vigilancia de día, núm. 72, 10 Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, núm. 72. De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Batac provincia de Ilocos Norte, para el resto del bienio, D. Benigno Asunción en reemplazo de D. Francisco Javier Quiaoit que ha renunciado el cargo por su avanzada edad.

Manila, 27 de Abril de 1895.—Gervasio Cruces.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea celebrada en 28 de Enero próximo pasado para contratar las obras de reparación de la carretera general del Sur, sección del puente de Vigá á Tanauan de la provincia de Batangas, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, sita en la casa número 1 de la calle de Arzobispo Intramuros y la subalterna de la provincia indicada, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 35.403'18 con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la 1.ª publicado en la *Gaceta* de 20 de Febrero último.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello 10.º igual al modelo publicado en dicha *Gaceta*, acompañando por separado el depósito provisional.

Manila, 25 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea celebrada el día 18 de Marzo próximo pasado para contratar las obras de reparación de la carretera general del Sur, Sección de Calamba al frente de Vigá de la provincia de la Laguna, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, sita en la casa número 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros) y la subalterna de la provincia indicada, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 33532'94 con entera sujeción al pliego de condiciones que sir-

vió de base en la primera publicado en la *Gaceta* de 20 de Febrero último.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y redactadas en papel de sello 10.º igual al modelo publicado en dicha *Gaceta*, acompañando por separado el depósito provisional.

Manila, 25 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea celebrada el día 18 de Marzo próximo pasado para contratar las obras de construcción de un puente sobre el río Biñang de la provincia de la Laguna, el Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, sita en la casa número 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros) y la subalterna de la provincia indicada, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 12990, con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la 1.ª, publicado en la *Gaceta* de 20 de Febrero último.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello 10.º igual al modelo publicado en dicha *Gaceta*, acompañando por separado el depósito provisional.

Manila, 25 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

Sección de Fomento.

Hallándose vacante la Escuela pública de niñas de Alaminos, de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas; las de la misma categoría de los pueblos de San Antonio, Cavinti, Luisiana y Losbaños, y por maestra sustituta habilitada la del pueblo de Baó, todas de la provincia de la Laguna y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 27 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños de Dao, Aniniy, Tibiao y La Granja y desempeñadas por maestros sustitutos las de la misma categoría de los pueblos de Cagayancillo, Antique S. Remigio, S. Pedro, Patnongon, Caritan, Guisijan, Barbasa, Nalupa Valderrama, Egaña y Sebates, todas de la provincia de Antique y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 27 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Juéves y Sábado de la semana próxima días 1.º y 3 de Mayo próximo venidero de 8 á 11 de la mañana se

inoculará la vacuna, en este Instituto directamente de la ternera.

Este establecimiento remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 27 de Abril de 1895.—El Director, Dr. S. Remón.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de Filipinas.

Hace saber: que teniendo que contratar por el término de tres años la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos, utensilios y envases, comprendidos en la relación que se halla unida al expediente de subasta, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día tres de Junio próximo venidero á las diez de su mañana en la oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en la Calzada de Iris núm. 24, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, de ocho á doce de la mañana los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relación de que se hace mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto á continuación.

Manila 29 de Abril de 1895.—Bartolomé Aldeanueva.

MODELO DE PROPOSICION.

Don. vecino de calle. núm., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años, la adquisición y entrega en el Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases comprendidos en la relación de que también se halla enterado, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por ó con la rebaja del por ciento, (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 11 del presente mes y de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto en sesión celebrada el 16 del mismo se ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las nueve y media de la mañana, para la venta en pública licitación, ante la referida Junta, (constituida para este caso en la forma que previene el art. 7.º de su Reglamento orgánico) de la casa que la expresada Corporación posee en el barrio de Tayuman pueblo de Angono en el distrito de Morong, cuyas dimensiones y linderos se determinan en el plano que se halla unido al expediente respectivo.

El tipo que se ha fijado facultativamente para esta venta es el de mil seiscientos cincuenta pesos (pesos 1650) en progresión ascendente, debiendo sujetarse

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.
 Por orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el contrato de la recaudación del impuesto municipal de alumbrado y limpieza que pesa sobre los solares y fincas urbanas de esta Ciudad y sus distritos, en que existe establecido ó se establezca el servicio de referencia, por el término de un año, á contar del día en que se posesione el contratista de dicho servicio y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
 El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, el día 22 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana.
 Manila, 22 de Abril de 1895.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para contratar en pública subasta la recaudación por el término de un año del impuesto municipal de alumbrado y limpieza que pesa sobre los solares y fincas urbanas de esta ciudad y sus distritos en que existe establecido ó se establezca el servicio de referencia.

Cláusula 1.ª Se arrienda por el plazo indicado en el tipo en progresión ascendente de treinta mil sesenta y cuatro pesos anuales.

El remate se adjudicará al mejor postor en pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento.

La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán íntegramente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que se desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal necesaria y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja de Almonedas de la Tesorería general la suma de mil pesos ocho pesos veinte céntimos, equivalente al 25 por 100 del importe total del arriendo. Dicho documento se devolverá al terminar el acto del remate á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada cuyo autor lo endosará en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento.

Constituida la Junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios, se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones, cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la lectura de los mismos por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomará nota de todo el actuario, se repetirá la publicación en la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que fueran las más ventajosas, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

El acto de que los licitadores de que trata el artículo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinario bajo.

El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 por 100 del importe total del arriendo.

Si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta se otorgue en el tér-

mino de ocho días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración, serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes suficientes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato principia el día que para el efecto se determine por el Sr. Alcalde de la Ciudad, quien comunicará al contratista la orden oportuna. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Superioridad, no lo justifiquen ni motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará por trimestres anticipados, en la Tesorería del Municipio.

12. El contratista que dejase de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dichas multas, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento para que la recaudación del impuesto se verifique por administración ó para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir más de cuarenta y cinco céntimos de peso por cada metro lineal de frente y costados de los solares y fincas sujetos al pago de esta contribución.

15. El contratista formará un padrón duplicado de todos los solares y fincas que existan en la demarcación de su contrata para reclamar de los propietarios el arbitrio correspondiente.

16. Están exceptuados del pago del impuesto todos los edificios públicos pertenecientes al Estado, á la Provincia ó al Municipio, así como las iglesias y Casas-Parroquiales.

17. La cobranza de este impuesto, se hará á domicilio por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios que además de la firma del contratista, llevarán el sello del Excmo. Ayuntamiento.

18. La autoridad del Sr. Alcalde de esta Ciudad y la de sus delegados, los Sres. Tenientes Alcaldes de los distritos en los suyos respectivos, harán respetar al contratista como representante de la Administración Municipal, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo fin le entregará la Secretaría del Municipio, una copia certificada de estas condiciones.

19. El Sr. Alcalde de esta ciudad cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que sea conocido por los contribuyentes y resolverá las dudas que susciten su interpretación y cuantas reclamaciones se produzcan dando cuenta en caso necesario á la Corporación Municipal y á la Superioridad para la resolución que proceda.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniera subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiere resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendadores, dará cuenta inmediatamente al Sr. Alcalde de esta ciudad acom-

pañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

21. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de las escrituras y testimonios que sean necesarios, así como los de la recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

22. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos, por la vía contenciosa-administrativa, que señalan las leyes vigentes.

23. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

24. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Cláusulas adicionales

1.ª Las infracciones que se cometan por el contratista de la recaudación de este impuesto, serán penadas con multas de cinco á veinticinco pesos y si fuesen repetidas darán lugar á la rescisión del contrato con todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª.

2.ª Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por la Superioridad un nuevo pliego de condiciones para la recaudación de este impuesto ó se aumentara el precio por vara lineal que se marca en el art. 14 de este pliego se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo y forma anual del arriendo, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultase acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe ofrece tomar á su cargo el arriendo por el término de un año de la recaudación del impuesto municipal de alumbrado y limpieza de los solares y fincas urbanas de esta ciudad y sus distritos, en todo el radio en que se halla establecido ó se establezca dicho servicio por la cantidad anual de pfs. . . . y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número . . . correspondiente al día . . . del que se ha enterado debidamente y propone la fianza definitiva en metálico.

Manila, 28 de Febrero de 1895.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE ILOCOS SUR.

Habiendo sido declarada vacante la plaza de Secretario de la Junta Provincial de Ilocos Sur en sesión celebrada en esta fecha, se anuncia al público para que los que se encuentren conceptuados con mejor derecho á desempeñarla dirijan sus solicitudes á este Gobierno Civil alegando en ellas los méritos que se crean tener para optar á la misma.

Adviértese á los interesados que la indicada Secretaría esta subvencionada con la gratificación de pfs. 1000 anuales.

Lo que se publica para su conocimiento del público al objeto de que en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, puedan presentar sus solicitudes en el indicado Gobierno Civil de esta provincia de Ilocos Sur, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manila, 23 de Abril de 1895.—Pedro Lopez Hernandez.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE SAN JUAN.

Acordada por este Tribunal Municipal en sesión ordinaria de trece del actual la celebración por segunda vez para el día 30 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana, subasta pública para arrendar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo por término de tres años bajo el mismo tipo consignado en el anuncio anterior de trescientos y tres pesos pfs. 303'00 trienio en progresión ascendente ó sea ciento y un peso pfs. 101'00 anual con entera sujeción al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este mismo Tribunal, se anuncia al público para general conocimiento de todos á fin de que los quieran tomar parte en la licitación puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado extendidos en papel correspondiente debiendo venir acompañados del documento en que acredite haber depositado en la Caja del haber de los pueblos el importe de cinco por ciento pfs. 5 p^g del indicado tipo.

San Juan 15 de Abril de 1895.—El Capitan Municipal, Simeon Guerra. 3

Acordada por este Tribunal municipal en sesión ordinaria de 13 del actual la celebración por segunda vez para el día 30 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana subasta pública para arrendar el arbitrio de mercado público de este pueblo por término de tres años bajo el mismo tipo consignado en el anuncio anterior de trescientos pesos trienio en progresión ascendente ó sea cien pesos anual con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este mismo Tribunal, se anuncia al público, para general conocimiento, de todos á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado extendidos en papel correspondiente debiendo venir acompañadas del documento en que acredite haber depositado en la caja del haber de los pueblos el importe de cinco por ciento pfs. 5 p^g del indicado tipo.

San Juan 15 de Abril de 1895.—El Capitan municipal, Simeon Guerra. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Albay segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

(Continuación.)

Pueblo de Gubat.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados.

D. Casimiro Delelis.	D. Eusebio Funelos.
Cornelio Eño.	Eugenio Pura.
Candida Estaras.	Esteban Fontaneres.
Catalino Enguera.	Eustaquio Estavella.
Cirilo Equevias.	Esteban Entrata.
Calixtro Perez.	Estanislao Escacenas.
El mismo.	Enrique Feratero.
Cristobal Grifol.	Eugenio Mendoza.
Claro Escorcha.	Eulalio Escolano.
Chino Mariano Goyena.	Estanislao Espidillon.
El mismo.	Eduardo Emonado.
El mismo.	Esteban Doma.
Dalmacio Rosales.	Eusebio Escobal.
Dionisio Dabe.	Eleuterio Espiloy.
Domingo Faguera.	Francisco Fereras.
Domingo Ereño.	Francisco Don.
Dalmacio Espedido.	Francisco Endraco.
Doroteo Feratero.	Feliciano Fajardo.
Damian Concha.	Fausto Escarcha.
Domingo Endraca.	Francisco Espereda.
Dionisio Pura.	Fausto Eñero.
Dominga Espiel.	Fruo Ervas.
Eustaquio Estevez.	Fausto Enage.
Eugenio Garcia.	Fabian Endaya.
Esteban Brinico.	Felipe Lagarde.
Enrique Breve.	Felix Estevez.
Eufacio del Valle.	Francisco Empay.
Espiridion Estrella.	Feliciano Esperanzate.
Eufacio Escarcha.	Felipe Feratero.
Eustaquio Esperida.	Francisco Ronelas.
Eufacio Dominguez.	Feliciano Estocado.
Esteban Escota.	Fausto Estipona.
Eleno Espil.	Fulgencio Estuye.
Bulogio Escandor.	Fermin Ensenares.
Endrigo Fajardo.	Fermin Habier.
Estanislao Escobar.	Felipe Espuria.
Eugenio Escanillo.	Fedelino Enconado.
Eduardo Savares.	Francisco Espadilla.
Eufacio Ejercito.	Francisco Eraudio.
Esteban Fontaneras.	Faustino Fresnosa.
Eugenio Chavaria.	Felipe Escovedo.
Eleuterio Eguerra.	Francisco Estayane.
Eugenio Espedido.	Florentino Sarmiento.
Eduardo Espaldon.	Francisco de Chavez.
Eulalio Felonia.	Froilan Estevola.
Estefanio Ervas.	Fortunata Envase.
Esteban Enano.	Fabiana de lo Tanora.

D. Felipe Espedillon.
Felipe Iquesa.
Felipe Espeño.
Feliciano Fontanril.
Fabian Solano.
Francisca Estrada.
Florentino Lavares.
Francisco Endraco.
Fulgencio Esllera.
Francisco Escovedo.
Federico Espera.
Faustino Pareno.
Francisco Curigay.
Felipe Velaro.
Froilan Endero.
Francisco Osillada.
Gavino Evano.
Gaspar Enacha.
Gerónimo Espedido.
Gaspar Felonia.
Gregorio Enrile.
Gerardo Bornos.
Gil Parme.
Gregorio Espino.
Gavino Enocla.
Gregoria Endriga.
Guillermo Eseño.
Gerardo Esperanzate.

D. Gabriel Estrada.
Gregorio Funcas.
Gabriel Estareja.
Gregorio Feratero.
Gregorio Escarcha.
Gregorio Escover.
Graciano Felises.
Gavino Dojillo.
Gavino Escolana.
Gaspar Estebaya.
Gregorio Fajardo.
Gavino Estadas.
Gervasio Ereño.
Gregorio Fereol.
Guillermo Espedido.
Gregorio Flestado.
Gregorio Escover.
El mismo.
Higino Usi.
Honorio Orino.
Hermenegildo Espe-
neda.
Higidio Escarela.
Higino Estaras.
Higino Esparrago.
Hermenegildo Felisida-
res.
Isabelo Escandor.

(Se continuará.)

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 1 que se sigue contra Lucio Con-solación por hurto doméstico se cita y llama á la testiga ausente llamada Gavina Castillo criada que fué de la nombrada Sianang que vive en un almacén que dá frente al del núm. 63 de la calle de S. Fernando del arrabal de Binondo para que dentro de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado sito en la calle General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo á declarar en la espresada causa apercibiéndole de que si dentro de dicho plazo dejaré de comparecer dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios en que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 25 de Abril de 1895.—Agapito Oloris.

Don Martin Marasigan y Jardin Juez de 1.ª instancia de este partido judicial por sustitución reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por prégón y edicto á los acusados ausentes Domingo Villanueva vecino de Santo Tomás partido judicial de Lipa y nombrado Ramon del de Tansa provincia de Cavite para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta» se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 14.652 que instruyo por robo apercibido de que no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernen con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 23 de Abril de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría. Francisco Gomez.

Don Calixto Tianco y Escaler Juez de 1.ª instancia de este distrito judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada Martina Te-jome Jordias natural y vecina de Abuyog viuda de 50 años de edad á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á las resultas de la causa núm. 4244 por homicidio contra la misma y otros apercibido de que no hacerlo se le declarará rebelde á los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 15 de Abril de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría. Martin Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Presenciano Peña y Eustaquio Bello naturales y vecinos de Barugo de esta provincia y de mayor edad para que dentro del termino de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4200 que se instruye por robo apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces.

Dado en Tacloban á 19 de Abril de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría. Martin Casalla.

Don José María Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Florencio Pasamonte Cuadrillero de Somaten que fué del pueblo de Capas de esta provincia para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 2.743 seguida contra Cesario Supan por uso de nombre supuesto apercibido de que no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará dicha causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 23 de Abril de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría. Paulino B. Baltazar.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia de Lipa su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Julian vecino del pueblo de Tanauan de este partido judicial y residente en el barrio de Tinuric hijo de un tal Rafael ya difunto y casado con una de Baun para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 56

que instruyo por robo con lesiones bajo apercibimiento de que en caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lipa 24 de Abril de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría. Vicente S. Villanueva.

Don Juan Lobo y Gutierrez Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de funciones judiciales yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bacalzo natural y vecino de Cavá es de estatura de cinco pies líneas pelo y cejas negros frente regular cara larga nariz cuerpo id. de 30 años de edad soltero para que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á notificarse de la sentencia recaída en la causa núm. 1785 seguida de oficio contra Bacalzo por robo apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz entendiendo sucesivas diligencias que en el se practiquen en los Estrados del Juzgado.

Dado en San Fernando 23 de Abril de 1895.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría. Estanislao Tamayo.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Linco chino infiel natural de Chincian Imperio de China de 30 años de edad soltero de oficio jornalero y vecino de esta Cabecera para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6430 que se sigue contra el mismo por contrabando de opio pues de hacerlo así le administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 23 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Por mandado de su Sría. Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 323 de 1894 sin reo por lesa majestad cita llama y emplaza á la ofendida ausente niña Jenoveva Gutierrez natural y vecina de esta cabecera para que en el término de 9 días contados desde la publicación comparezca ante este Juzgado instancia de esta provincia á prestar declaración en la espresada causa apercibido de que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 24 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia cita llama y emplaza la testigo Manuela Gutierrez natural y vecina del mismo para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 218 seguida de oficio por robo apercibido de que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen 24 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.

Don Juan Galvez y Delgado Capitan del Batallon de Ingenieros Filipinas Juez instructor en la sumaria que se instruye al efecto del expresado Batallon Guillermo Saplan Esperanza por delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar por este 3.º edicto cito llamo y emplazo al expresado Guillermo Saplan Esperanza natural de la Caridad provincia de Cavite para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca en el Juzgado de Instrucción sito en el cuartel del Batallon de Ingenieros de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por deserción previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 28 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Juan Galvez.

Don Juan Galvez y Delgado, Capitan del batallon de Ingenieros Filipinas Juez instructor en la sumaria que se instruye al efecto del expresado Batallon Esteban Guina Maun por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar por este primer edicto cito llamo y emplazo al expresado Esteban Guina Maun, natural de Santa Ana provincia de la Pampanga para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel del Batallon de Ingenieros de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por deserción, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 27 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Juan Galvez.

Don Faustino Fanjul Fernandez Capitan del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez Instructor de causas militares de la provincia de Habiéndose fugado de la Cárcel pública de esta Cabecera el día 18 de Febrero de 1893 el procesado Angel Cadavez natural de Labrador natural del pueblo de Dagami de 30 años de edad á quien estoy sumariando por el delito de robo en cuadrilla.

Usando de la jurisdicción que concede el código de justicia por la presente requiritoria cito llamo y emplazo á dicho procesado para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado de Instrucción casa cuartel de Tacloban para responder á los cargos que le resulta en la referida causa apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el mencionado plazo signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todos las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo tan en calidad de preso con las seguridades convenientes en la Cabecera de Leyte y á mi disposición pues así lo tengo en providencia de este día.

Y para que conste se espide la presente requiritoria y exhortación debida publicidad incertese en la Gaceta de Manila.

Tacloban á 17 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Fanjul Fernandez.